59 67 70

cimiento de los
otectora de la Cor
publica de esta
ia y de su entrada
60

erior me ha co-
os Propios y Ar-
ial se ha servido
iz Ordoñez, ve-
portar al extran-
de alcornoque,
derecho á la Real
ningun arbitrio
s. vn. por cada
ofrecido y con
sujecion á las condiciones é instruccion que se expresa en los artículos siguientes.

De los quince artículos que comprende la citada Real orden únicamente transcribo á VV. los seis últimos que compete su observancia á los Ayuntamientos y son á la letra como siguen.

Art. 10. Los Intendentes de las provincias, los Subdelegados de montes y demas á quienes compete, cuidarán de que en la corta de los árboles que producen la corteza ó cáscara propia para los curtidos se observe exactamente el contenido de los artículos siguientes:

Art. 11. Los troncos de roble, encina, alcornoque y demas árboles que dan una corteza útil para los curtidos, no se descortezarán hasta que tengan el diámetro de cinco á seis pulgadas.

Art. 12. El descortezo en pie de los árboles se hará precisamente desde principio de febrero hasta fin de abril, si-

300
300
113
50
300
300
900
000
500
800
63